



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Números foráneos... Particulares... y poseo.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 4.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
En el extranjero... UN DOLAR.

En esta ciudad... Números foráneos... Particulares... y poseo. 1 cent. de real al mes.  
En el extranjero... 10 francos de port.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Laguna en oficio de 19 del que rige participa al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo siguiente.

Excmo. Sr.—En la noche del día 17 del actual recibí parte del Gobernadorcillo de Santa María en que me comunicaba que el famoso Cabecilla de tulisanes Baltazar Tambuco, natural de Moron, con su cuadrilla compuesta de seihombres, había entrado en el pueblo; que no habiendo contestado á los repetidos *quien vive* que se le dirijieron por los centinelas de la garita inmediata al tribunal, el Cuadrillero Pedro Pantoja, animado por el Gobernadorcillo, le dió un palo en la cabeza al que primero iba, y en seguida le disparó Domingo Valiares una pistola, de cuyo tiro quedó muerto en el acto el cabecilla Baltasar, y los demás huyeron.—Los tulisanes dispararon tambien un tiro que felizmente no causó desgracias.—Inmediatamente me dirigí á Santa María para reconocer é identificar el cadáver y me convencí de que es el del espresado cabeza Baltasar.—Se le ha encontrado un trabuco de bronce con su correspondiente canana y municiones, un puñal, tintero y pluma y varios amuletos.—Este hecho, Excmo Sr., es de la mayor importancia por la grande influencia que el citado Baltasar tenia en estas provincias; basta decir que en todas ellas contaba con afiliados que en un momento ddo los reunia y daba el golpe que se proponia. V. E. tiene y conocimiento de algunos de sus atentados. Por lo que faltaria á mi deber si no recomendara á V. E. el Gobernadorcillo de Santa María, don Manuel Osias, al Capitan de cuadrilleros don Salvador de Leon, y á los cuadrilleros Pedro Pantoja y Domingo Valleres, todos los cuales se hallaron en el acto, el 1.º d dno órdenes desde el tribunal, y luego en la calle, y los otros esperando y acometiendo á los malhechores.—Tambien es digno de alguna recompensa el alguacil 2.º Nicolás Torres que, regresando con mi contestacion al Gobernadorcillo de Santa María mandándole que no se enterrase el cadáver hasta que yo me presentase y lo reconociese, fué sorprendido y atacado por cinco hombres que le hicieron una descarga matándole el caballo que montaba é hiriéndole levemente en un muslo. Estos deben ser los compañeros del muerto á los cuales se persigue por las partidas y cuadrilleros con la mayor actividad.—Lo que tengo el honor y satisfaccion de participar á V. E.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público y satisfaccion de los que han prestado tan importante servicio.  
Manila 23 de Noviembre de 1863.—J. Luis de Baura.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 25 al 26 de Noviembre de 1863.

ORDEN DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel, D. Francisco Alonzo.—Para el día 27.—El Comandante, D. Felix Gonzales Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la gacitacion, Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario, Oficiales de patrullas, núm. 1 Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.  
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 24 AL 25 DE NOVIEMBRE.

#### BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, lugre prusiano "Japan," de 244 toneladas; su capitán Mr. P. C. Sdhonberg, en cinco dias de navegacion, tripulacion 10, en lastre y 29200 pesos en plata; consignado á los Sres. Russell Sturgis.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, goleta de S. M. C. "Valiente;" su comandante el teniente de Navia, primer comandante de infanteria, D. José M. Jyme y del Pozo, con 104 individuos de tripulacion; conduce la correspondencia general para Europa.

Para Antique, id. núm. 214, "Rosario;" su patron Bonifacio Martinez Cruz; y de pasajero el español europeo D. Santos Ofin.

Para Leguniano en Taybis, id. núm. 13, "Sol de Manila;" su patron Bernardo Diego.

Para Pitogo en idem, idem núm. 236, "S. Vicente;" su arceaz Antonio Lopez.

Para Lubin en Mindoro, paque núm. 33, "Carmen;" su arceaz Florentino Tañido.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

### MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dabiendo verificarse en el Arsenal de Cavite, exámenes de patronos de cabotaje en los dias 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentada instancia en solicitud de ser examinados para obter a dicha clase concurren á aquel Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 20 de Noviembre de 1863.—Manuel de Dueñas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Piengco . . . . .	22774	Vy-Chico . . . . .	16001
Sy-Chiaco . . . . .	19540	Vy-Cayco . . . . .	21526
Chua-Teco . . . . .	20954	Vy-Oco . . . . .	20021
Sio-Chio . . . . .	21003	Tan-Quimeo . . . . .	21265
Lim-Buanii . . . . .	22801		

Manila 20 de Noviembre de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Tuto . . . . .	4345	Su-Luco . . . . .	13245
Lim-Diungco . . . . .	9123	Lao-Sinco . . . . .	18481
Coo-Chayco . . . . .	21206	Co-Chungco . . . . .	4787
So-Suaco . . . . .	18563	Lao-Baco . . . . .	22889
Dy-Joco . . . . .	13891	Lim-Siatong . . . . .	17953
Tau-Queehong . . . . .	18378	Vi-Quingco . . . . .	15346
Juan-Ong-Joco . . . . .	23000	Ong-Caoquit . . . . .	19329
Vy-Tiáoco . . . . .	12481		

Manila de Noviembre 23 de 1863.—Baura.

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 93, situado en S. Anton, del pueblo de Samploc, por renuncia que hace de él su propietario, las personas que deseen servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes reuna, y ofrezca verificar los sacados al contado.  
Manila (Binondo) 21 de Noviembre de 1863.—Llanos.

Resultando vacante el estanco núm. 95, situado en Samploc; las personas que deseen servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad á la que mejores antecedentes reuna, y ofrezca verificar los sacados al contado.  
Manila (Binondo) 21 de Noviembre de 1863.—Llanos.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín español *Maazanures* y la fragata *Iberica*, saldrán la primera el 25 del corriente con destino á Hong-kong, con escala en Sual, y la segunda el 1.º de Diciembre próximo para Cádiz; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 23 de Noviembre de 1863.—Hazañas.

La barca española *Loyola*, saldrá el viernes 27 del corriente, con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 25 de Noviembre de 1863.—Hazañas.

### COMANDANCIA DE MATRICULAS DE MAR DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia al público que los dias 27 y 28 del actual de ocho á doce de su mañana se venderá en pública subasta con la baja de la mitad de su avalúo lo restante de los efectos de equipaje del difunto D. Juan Lasi 2.º piloto que fué del bergantín e pañol *Jarzoño*; debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe sita en San Fernando.—Manila 25 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

### DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público que en los depósitos establecidos en el Muralon del Sur, se espenderán en almoneda pública el 1.º de Diciembre próximo, desde las siete hasta las diez de la mañana, y se adjudicarán al mejor postor los lotes de materiales que se espresan en la relacion que á continuacion se publica, siendo obligacion de las personas que compra dicho material el recogerlos dentro del plazo prudencial que en el acto se señalará, abonando al mismo tiempo el importe de ellos.  
Manila 23 de Noviembre de 1863.—Manuel Roxado.

Relacion de los lotes de materiales que se han de espender en almoneda pública para el día 1.º de Diciembre próximo.

- Por 26 lotes de cañas espigas de á 500 cañas por cada lote.
  - Por 26 idem de idem cima de á 500 idem por id. id.
  - Por 1 idem de aubong de 150 el lote.
  - Por 1 idem de soleras redondas de 60 piezas el lote.
  - Por 21 id. de bejuco, 20 lotes de á 4000 y uno de 5000.
  - Por 4 id. de cañas espigas, 3 lotes de á 500 y uno de 550.
  - Por 33 id. de bejuco de 1.º de á 1000 por cada lote.
  - Por 4 id. de cañas espigas, 3 lotes de á 500 y uno de 547.
  - Por 3 idem de idem idem de á 500 cañas por cada lote.
  - Por 1 idem de idem idem de 800 idem el lote.
- Muralon del Sur 14 de Noviembre de 1863.—El Inspector de obras públicas, Manuel Miranda.



**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes, el día 5 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se hallará reunida en los estrados de la Intendencia, se venderán en pública almoneda quince mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, con destino á la esportacion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, bajo el tipo señalado á cada lote en el estado que se publica á continuacion y con entera sujecion á las condiciones del pliego que subsigue. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

**DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.—Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion, para la venta en pública subasta de 15.000 quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.**

1. El tipo para abrir postura en cantidad ascendente será el señalado á cada lote en el Estado núm. que se acompaña á este espediente.

2. Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en esteras se saja de piñano con abrigos de saburan, abonando los compradores únicamente el precio del remate, por que se ha comprendido en el que servira de tipo para abrir postura, el coste del reempaque.

3. El que rematase algun lote ó lotes, entregará en la Tesorería general dentro de los cinco dias despues de verificada la subasta, y prévia liquidacion que al efecto formara la Intervencion, el total importe á que ascienda dicha liquidacion; y con presencia del certificado que obtendrá del Sr. Tesorero se le expedirá la orden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirá á su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4. Las partidas de tabaco que se en-genen, han de ser destinadas precisamente para esportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de buena Esperanza, obligándose el esportador á presentar en el término de dos años, á contar desde la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido y para cumplir esta oferta pre-

sentará fianza á satisfaccion de los Gefes del ramo por la cual se comprometa á que de no exhibir el referido documento en el tiempo prefijado pagará á beneficio de la Hacienda la cantidad de 40 pesos por cada quintal, pudiendo los referidos Gefes admitir como fianza la firma ó garantia de la casa compradora ó del sujeto que rematare algun lote, siempre que la consideren bastante.

5. Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador quien podrá pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

6. El tabaco se conservará en su depósito hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse, prévio el correspondiente aviso á los Sres. Comandante general del cuerpo de Carabineros de Hacienda y Administrador de Aduana de esta Capital.

7. En el acto de la subasta tendrán de manifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

8. Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de papel y estension de la escritura que debe formalizarse. Binondo 12 de Noviembre de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general.—P. S., Valentin de Mascaró.—Es copia, Rogent.

**ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA**

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes surtidos ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir postura en cantidad ascendente.

Procedencias.	Número de lotes.	Clases y quintales de cada lote con el precio en venta.						Total de quintales en cada lote.	Valor de cada lote.		Precio medio de cada quintal por lote Pesos.
		1.ª		3.ª		4.ª			Pesos.	Cént.	
Cagayan é Isabela.	1.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	2.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	3.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	4.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	5.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	6.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	7.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	8.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	9.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	10.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	11.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	12.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	13.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	14.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	15.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	16.º	68	32 25	300	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	17.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	18.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	19.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	20.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	21.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	22.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	23.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	24.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	25.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	26.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	27.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	28.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	29.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	30.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
		2040		12000		960	15000	345025	20		

Intervencion general de Colecciones de tabaco. Binondo 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor.—P. S., Valentin de Mascaró.

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los badeos de los barrios de Samacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, y del de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, con destino á la esportacion ascendente de ciento treinta y dos pesos anuales, ó sean trescientos noventa y seis pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, esteadidas en papel de sello tercio, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 12 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

**Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los badeos de los barrios de Samacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan y el de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años los badeos arriba expresados, bajo el tipo de ciento treinta y dos pesos anuales ó sean trescientos noventa y seis pesos en el trienio en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, de la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la



finanza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir sus responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menuda, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigiran en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.ª de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asistente, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facultarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomándose al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asistente deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pago, bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa no debiendo de ningun modo de hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

15. Será obligacion del contratista construir todos los años un puente provisional en el pueblo de San Lázaro en el mismo sitio donde estaba la balsa, y bastante sólido para que puedan pasar sobre él con toda

seguridad carruages y carros cargados de arroz ó otros artículos.

16. El puente deberá quedar establecido el día primero de Enero, y se mantendrá hasta primero de Junio, á menos que en el intervalo de estas dos fechas haya una avenida del rio que destruya el puente, en cuyo caso no estará el contratista obligado á reconstruirlo. En el caso de que el contratista no construya el espresado puente, lo podrá hacer el pueblo por su cuenta y en este caso el paso será libre sin exigirse cantidad alguna por pontazgo pero si el puente es construido á expensas del contratista este podrá exigir por el paso del puente las mismas costas establecidas en la contabilidad para el paso del rio en bancas ó balsas.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que no revista en él la oprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS.

	Ps.	Rs.	Cs.
Por un carruage de cuatro ruedas con su parejo . . . . .	"	1	"
Por una calesa de dos, con un caballo . . . . .	"	"	10
Por un carreton cargado con su carabao . . . . .	"	"	10
Por uno id. sin carabao . . . . .	"	"	5
Por un carabao, vaca ó caballo . . . . .	"	"	5
Por cada dos reses de ganado lanar, cabrito ó de cerda, cobrará . . . . .	"	"	1
Por una persona con carga ó sin ella cobrará . . . . .	"	"	1

Exenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas islas, su comitiva, y sus carruages y caballerias.

El Alcalde mayor de la provincia, los ministros de justicia en comision del servicio.

Los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay que conduzcan el Real Haber.

Los Ministros del culto y sus acompañados para la administracion del sacramento.

Los partidos y destacamentos militares.

Los empleados públicos para los actos del servicio.

Los Carabineros de Hacienda que vayan de servicio.

Todas las demás personas de cualquiera clase y condicion que sean, están sujetas al pago de los derechos respectivos para el paseo del rio.

Este arancel deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 23 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumasb Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan y el de San Isidro de la provincia de Nueva Exija por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos.

Fecha y firma,

Fs copia, Jayme Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se abrirá á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores en el sitio denominado de S. Juan de Dios del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercer, en el ana, nori y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1863.—Jayme Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios de cabida de doce cabanos de sembradura, del distrito de Zamboanga, que deberán adjudicarse en el que propusiere mejores ventajas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de once pesos, veinticinco céntimos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contenidas todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabili-



dades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante. — Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que debiese hacerse el pago adelantado de un año abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. El contratista no podrá alegar mala cosecha ó alguna calamidad pública para eximirse del pago del arrendamiento, porque deberá sujetarse aun á los casos fortuitos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgare conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y orden público que se comunican á la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1856, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. — Manila 13 de Octubre de 1863. — P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almoneda. D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios del distrito de Zamboanga, por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de once pesos veinticinco céntimos.

Fecha y firma. — Es copia, *Jayme Pujades*, 3

Por disposicion del Sr. Director de Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de las tierras comunales, situadas en Cabatangas, Bilinasan y visita de Boalan

del distrito de Zamboanga, bajo el tipo de ciento diez y siete pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1863. — *Jayme Pujades*.

Pliego de condiciones para el arriendo de las tierras comunales del distrito de Zamboanga, situadas en Cabatangas, Bilinasan y visita de Boalan de la misma.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras de propios del distrito arriba expresado, bajo el tipo de ciento diez y siete pesos anuales, ó sean los que á continuación se expresan, en progresion ascendente y son.

Una partida de tierras de siete canaves de semilla, en el barrio de Bilinasan, bajo el tipo de cincuenta y siete pesos anuales, ó sean ciento cuarenta y siete pesos en el trienio.

Una partida de nueve canaves de semilla, en el barrio de Bilinasan, bajo el tipo de cincuenta y siete pesos anuales, ó sean ciento cuarenta y un pesos en el trienio.

Una partida de dos canaves de semilla, en la visita de Boalan, bajo el tipo de once pesos anuales, ó sean treinta y tres pesos en el trienio.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las tres partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas siendo preferida la proposicion que abraza las tres.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego y con arreglo al modelo adjunto, expresando la cantidad en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito, en el Banco Español Filipino, ó en la Caja de la Administración Depositaria de la provincia, de la cantidad á que ascienda el cinco por ciento de los tipos marcados en la condicion 1.ª, segun la proposicion que se haga sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

7.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicacion el remate la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo la satisfacion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto al Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: — Cuando el rematante no cumpla las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: — Primero: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para

el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se volverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por anualidades anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe verificarse el pago adelantado de un año abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses y de no verificarse se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

11. El Gefe de la provincia, gobernadorcillo y ministros de justicia del pueblo, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrato procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

12. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

13. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

14. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar las expresadas tierras si así lo conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante. — Manila 27 de Mayo de 1863. — P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. presidente y vocales de la Junta de Almoneda. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales del Distrito de Zamboanga (se expresará es por una ó mas partidas de las que espresa en la condicion primera) por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) para cada una de las tres enunciadas segun la proposicion que se haga por una ó mas de ellas. — Fecha y firma. — Es copia, *Jayme Pujades*, 3

7.ª SECCION.

Sesto distrito P. M. de Mindanao.

Noticias desde el día 1.º de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas y diez preclarios continúan trabajando en la iglesia, y los demás preclarios unos en las obras de la Marina otros en las de Fortificación y los restantes en los desmontes conforme las partes que cedan al Sr. Gobernador de Mindanao de estos trabajos.

Hechos ó accidentes varios.—El día 5 del corriente, llegó á este punto los Sres. Gobernador P. y M. de Mindanao y Gefe de las Fuerzas armadas del . . . con cinco capitanes para celebrar un consejo de guerra y regresar á Zamboanga el día siguiente. El 9 volvió el Sr. Gefe de las Fuerzas con cinco capitanes y en el mismo día salieron otra vez para Zamboanga.

Precios corrientes. Arroz blanco, 3 ps. cavan; palay, un peso id.; aceite, 3 ps. tiamp; camote, un peso pico.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUE SALIDO

Día 2 Para Joó, golfa Moro, en lastre. Isabela de Basilan el 1 de Noviembre de 1863. — Cayetano Angulo.

PROVINCIA DE CAVITE.

Noticias desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Se ha resentido con motivo del cólera, pero esto está en su período diseculente y aquella ha mejorado. Cosechas.—El pueblo de Coronia ha sembrado en la semana anterior 967 pies de café el pueblo de Indan 2827 pies de madre-cacañ y el de Alfonso 16985 pies tambien de madre-cacañ. Obras públicas.—En suspesion las de los pueblos cuyos polistas están dedicados á las siembras y recoleccion de palay, los demás en la reparacion de sus calzadas.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso. Cacañ, 50 ps. cavan; arroz, 2 ps. 25 cent. id.; palay, un peso 12 cent. id. Cavite 9 de Noviembre de 1863. — El Coronel Gobernador, Luis Ordoñez.